



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach ALVARADO DEXTRE, TATIANA FELICITAS

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

Mg. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

A mi madre, que al inicio de mi vida laboral me fue inculcando valores y principios.

A mi hija, por ser lo mejor que me pudo pasar en la vida, de quien me siento orgullosa y es la razón fundamental de mi superación.

A mi esposo, por ser el motivo y motor de mi superación personal, con quien supimos cultivar una amistad basada en el aprecio y el respeto mutuo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Telesup, a sus docentes quienes volcaron todos sus conocimientos obtenidos durante su trayectoria profesional, a la paciencia y dedicación por construir en nosotros una sólida formación.

A mis padres y a mi linda familia, cuyo apoyo incondicional son los pilares fundamentales de mi realización personal y profesional como hija, esposa y madre.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar y determinar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el derecho de defensa. En tanto, las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer siempre son dictadas de manera unilateral, es decir, solamente con la denuncia verbal o escrita, dejando de lado el ejercicio del derecho de defensa, así como también, lo concerniente a la debida notificación y el plazo razonable, en este tipo de causas procesales; para lo cual se realizó una investigación dogmático–teórico, de enfoque cualitativo, transversal, explicativa, no experimental, delimitada en el departamento de Ancash, provincia de Recuay, específicamente en el Juzgado Mixto de Recuay en el período comprendido por el año 2020. La unidad de análisis comprende una población de 10 denunciados, 10 abogados defensores y 2 jueces especializados en derecho de familia, y adscritos al ámbito de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer, además, de contrastar el análisis de la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizaron como técnicas la entrevista y encuesta para la recaudación de la información necesaria para el desarrollo de la temática propuesta. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico y de argumentación jurídica.

Palabras clave: derecho de defensa, medidas de protección, notificación, plazo razonable, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to analyze and determine how the granting of protection measures in processes of violence against women violates the right of defense. Meanwhile, protection measures in processes of violence against women are always given unilaterally, that is, only with the verbal or written complaint, leaving aside the exercise of the right of defense as well as that concerning due notification. and the reasonable term in this type of procedural causes; for which a dogmatic-theoretical investigation was carried out, with a qualitative, transversal, explanatory, non-experimental approach, delimited in the Department of Ancash, Recuay Province, specifically in the Mixed Court of Recuay in the period comprised by the year 2020. The Analysis unit by a population of 10 defendants, 10 defense lawyers and 2 judges specialized in family law and assigned to the field of protection measures in processes of violence against women, in addition to contrasting the analysis of doctrine, jurisprudence and regulations. They were used as interview and survey techniques to collect the necessary information for the development of the proposed topic. Among the methods used we have the exegetical, hermeneutical and legal argumentation.

Keywords: Right of Defense, Protection measures, Notification, Reasonable time, Violence against women.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-------------|
| CARÁTULA | i |
| ASESORES DE TESIS | ii |
| JURADO EXAMINADOR | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | viii |
| INTRODUCCIÓN | x |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. Aproximación temática | 12 |
| 1.1.1. Antecedentes de la investigación..... | 12 |
| 1.1.2. Marco normativo | 17 |
| 1.1.3. Bases teóricas | 22 |
| 1.1.4. Definición de términos básicos | 32 |
| 1.2. Formulación del problema | 32 |
| 1.2.1. Problema general..... | 32 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 33 |
| 1.3. Justificación..... | 33 |
| 1.4. Relevancia..... | 35 |
| 1.5. Contribución | 35 |
| 1.6. Objetivos | 36 |
| 1.6.1. Objetivo general..... | 36 |
| 1.6.2. Objetivos específicos..... | 36 |
| II. MÉTODOS Y MATERIALES | 37 |
| 2.1. Hipótesis de la investigación | 37 |
| 2.1.1. Supuestos de la investigación..... | 37 |
| 2.1.2. Categorías de la investigación | 37 |
| 2.2. Tipo de estudio | 37 |
| 2.3. Diseño | 38 |
| 2.4. Escenario de estudio | 38 |

| | |
|---|-----------|
| 2.5. Caracterización de sujetos | 39 |
| 2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica | 39 |
| 2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 40 |
| 2.8. Rigor científico..... | 40 |
| 2.9. Aspectos éticos | 41 |
| III. RESULTADOS | 42 |
| 3.1. Resultados empíricos | 42 |
| 3.1.1. Entrevista a abogados | 42 |
| 3.1.2. Entrevista a denunciados..... | 44 |
| 3.1.3. Entrevista a jueces..... | 46 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 49 |
| V. CONCLUSIONES | 53 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 55 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 56 |
| ANEXOS | 60 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia. | 61 |
| Anexo 2. Instrumento..... | 62 |
| Anexo 3. Validación de instrumento..... | 65 |
| Anexo 4. Cuestionario de entrevista | 81 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo obedece a dos circunstancias especiales; la primera, constituye la materialización de un anhelo personal, el cual es la obtención del título profesional de abogado y; la segunda, cumplir con las exigencias normativas que han sido diseñadas por la universidad, cuya incidencia radican en la investigación para la solución de los fenómenos sociales, y especialmente, de acontecimientos de connotación jurídica.

Es así, que se ha procedido a explicar lo relativo a la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección, en procesos de violencia contra la mujer, para el año 2020. De lo precedido, nuestro trabajo de investigación se ha centrado en una problemática especial y determinada, cuyo acontecimiento está circunscrita en las bases de los derechos fundamentales (tanto de las mujeres como de los varones, en plena igualdad de género), así como garantías procesales que toda persona goza en nuestro país.

Por razones didácticas y por cuestión de orden, se ha dividido el trabajo en siete capítulos. Iniciándose –como se puede observar– desde la introducción de la tesis, en la que se da un panorama general de toda la investigación, en la cual se señalan adicionalmente el problema, los objetivos y las hipótesis planteadas al momento de proponerme realizar la presente investigación.

En primer lugar, contiene el problema de investigación, mostrando la aproximación temática, la formulación del problema (problema general y específicas), la justificación, relevancia, contribución y objetivos (general y específicos), los cuales han permitido la mejor evaluación del trabajo, por parte del jurado evaluador.

Seguidamente, se realizó la descripción del marco teórico que sustenta el trabajo de investigación cuya finalidad esta direccionada en explicar de manera didáctica y sustancial, lo correspondiente a la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer, para el año 2020, incidiendo principalmente a los antecedentes (nacionales e internacionales), las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos básicos tendientes a un mejor entendimiento del estudio propuesto.

Consecutivamente, nos hemos referido al marco metodológico de la investigación, donde se vislumbra la hipótesis de la investigación, además del tipo de estudio, el diseño, escenario, plan de análisis, técnicas e instrumentos, el rigor científico y los aspectos éticos que han ilustrado y corroborado nuestra pretensión investigativa.

De la misma forma, se ha realizado la correspondiente descripción de los resultados de la investigación, los que han tenido como finalidad directa la validación de la hipótesis de nuestra investigación.

Posteriormente, se argumentó la discusión, donde se confrontaron los resultados efectuados en la realidad, así como las posiciones doctrinarias para optar una posición personal que contribuyó a la respuesta jurídica (hipótesis que fueron validadas) de nuestra investigación.

Antes de terminar nuestro trabajo, se han expuesto las conclusiones más resaltantes del proceso de investigación, los mismos que están relacionados con el problema de investigación y las respuestas propuestas en el mismo.

Finalmente, se culminó el trabajo presentando algunas recomendaciones, que desde nuestra visión son importantes a tener en cuenta.

La suscrita tesista está segura que se podrán advertir muchas omisiones y deficiencias en el presente trabajo de investigación, sin embargo, la responsabilidad sobre lo antecedido es nuestra, y se tiene el firme compromiso de corregirlas más adelante, en cuanto éstas sean detectadas por el jurado evaluador, tratando de mejorar esta investigación y que pueda ser precedente para otros trabajos similares, ya que debe tenerse en cuenta que no hay trabajo definitivo.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

1.1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1.1. Antecedentes nacionales

García, C. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019* (Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. El objetivo del presente trabajo de investigación ha sido describir cómo se debe aplicar correctamente el principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima norte, 2019. Con la finalidad de lograr dicho objetivo se aplicaron técnicas de investigación e instrumentos cualitativos, cuyo instrumento fue la guía de preguntas de entrevista, asimismo, se utilizó el análisis de fuentes documentales con su respectiva ficha y se emplearon métodos descriptivos, comparativos, analíticos e inductivos; logrando llegar las siguientes conclusiones:

Se concluyó que los fiscales no están planteando el principio de imputación necesaria correctamente al imputar cargos, por falta de preparación académica o doctrinaria, afectando el derecho a la defensa y debido proceso, y que tampoco los operadores jurídicos: jueces, especialistas legales y abogados defensores; están preparados para observar estas deficiencias para que a su vez el imputado conjuntamente con su defensa, conozca los cargos en su contra y pueda elaborar una estrategia de defensa.

Ramos, E. (2019). *El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018* (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad César Vallejo, Chimbote – Perú. El objetivo del presente trabajo fue averiguar sobre el proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018, en este proyecto de investigación se utilizó un tipo de investigación básico - no experimental, la encuesta fue la técnica que se usó y el instrumento aplicado fue el cuestionario, se llegó a concluir lo siguiente:

El proceso inmediato vulnera al derecho de defensa, debido a que por el plazo tan cortó y poco razonable, no le permite al imputado llegar con los recursos suficientes para una defensa efectiva, lo cual se puede corroborar con la opinión de los encuestados.

Arela, G. y Choque, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa – Perú. El objetivo del presente trabajo fue sobre la necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018. En esta investigación se utilizó metodología jurídica - dogmática, exegético, funcional y sistemático; asimismo se estudió doctrina, jurisprudencia, sentencias del tribunal constitucional, casaciones y acuerdos plenarios. Se arribó a la siguiente conclusión:

(...) se determinó que la imputación concreta es trascendente en el proceso penal, la cual debe ser definida, como aquella exigencia al representante del Ministerio Público, de realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto de garantizar al procesado por una investigación, ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa. (p. 99)

Vásquez, M. (2018). *El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad San Pedro, Cajamarca – Perú. El objetivo del presente trabajo fue determinar la forma en que debe funcionar el proceso inmediato para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú. En este proyecto de investigación, se utilizó el enfoque que es de tipo cualitativa, porque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, este enfoque realiza la recolección de datos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Se concluyó lo siguiente:

El derecho de defensa se ve vulnerado por el proceso inmediato, al punto que no se permite que la defensa pueda elaborar una adecuada teoría del caso, esto debido, al corto plazo que se tiene para que se lleven a cabo los actos

procesales; siendo así, existen incidencias en la actividad probatoria que no han sido consideradas por el legislador.

Jara, J. (2018). *Vulneración al derecho de defensa con la aplicación de la terminación anticipada en el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima – Perú. El objetivo del presente trabajo fue la vulneración del derecho de defensa con la aplicación de la terminación anticipada en el cuarto juzgado penal de Lima Norte. En el proyecto de investigación se ha desarrollado sobre la base de la normatividad vigente, método y descripción de resultados y la discusión. Se concluye que:

En los procesos de terminación anticipada realizadas en el cuarto juzgado penal de la Corte Superior de Lima Norte, se evidencia que los defensores públicos vienen desempeñando la defensa de manera pasiva y no de manera eficaz establecida en ordenamiento jurídico nacional como internacional, para solamente cumplir con las formalidades del proceso, por lo que no se está garantizando el real derecho de defensa que debe tener el imputado.

1.1.1.2. Antecedentes internacionales

Yanberla, J. (2017). *El derecho a la defensa técnica del procesado en el procedimiento directo*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ibarra – Ecuador. El objetivo del presente trabajo fue el derecho a la defensa técnica del procesado en el procedimiento directo. En el proyecto de investigación se ha desarrollado método inductivo y deductivo en la elaboración de los capítulos, de la misma manera se empleó el método jurídico, y como técnicas se empleó la observación y la encuesta dirigida a los profesionales del derecho de la ciudad de Ibarra. Se concluye que el procedimiento directo, que consiste en un juicio rápido, calificada la flagrancia, procede la audiencia de juzgamiento en el plazo de diez días transcurrido el cual ha de culminarse el proceso con sentencia, declarando el estado de inocencia o culpabilidad del procesado, el escaso tiempo establecido para ejercer el derecho a la defensa, vulnera completamente este derecho constitucional de los procesados y el debido proceso.

Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. (Tesis de titulación especial para la obtención del grado de magister en derechos fundamentales y justicia constitucional). Universidad de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador. El objetivo del presente trabajo fue el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. En el proyecto de investigación se desarrolló, analizado y estudiado, concierne al Derecho Penal, y por ende, Constitucional donde podemos hacer uso de las garantías básicas que dichos cuerpos legales nos ofrece para ejercer el legítimo derecho a la defensa. Se concluye que:

Las garantías constitucionales, los tratados internacionales, así como otras fuentes jurídicas permitirán a los administradores de justicia, poder aplicar oportuna e inmediatamente las garantías a fin de hacer respetar los derechos de los ciudadanos, se debe garantizar los derechos del procesado referente a la privación de su libertad sin que se le vulnere el derecho a la defensa, se aplique el debido proceso y la tutela efectiva e imparcial para las partes.

Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. (Tesis de maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador. El objetivo del presente trabajo fue el principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. En el proyecto de investigación su propósito es brindar, desde la dogmática jurídica, una visión clara sobre la esencia del derecho a la defensa en las audiencias de flagrancia en el proceso penal, evidenciar la problemática existente en la aplicación de dicho derecho en estas audiencias; y, los posibles quiebres de los derechos constitucionales. Se concluye que:

En los procesos implica en la mayoría de casos que exista un quiebre en las garantías procesales que tiene el procesado, ya que existe de forma inevitable una limitación para el ejercicio del derecho a la defensa, y con ello una afectación a los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, lo que supone una lógica consecuencia de que se vean restringidas las posibilidades defensivas que tiene el procesado.

Beltrán, A. (2016). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal*. (Tesis de licenciamiento en derecho). Universidad Jaume I de Castellón – España. El objetivo del presente trabajo fue determinar el derecho de defensa, en especial la asistencia letrada dentro del proceso penal. En el proyecto de investigación su propósito es brindar, desde la dogmática jurídica, una visión clara sobre el derecho de defensa y en particular analizar y estudiar la asistencia letrada, es decir jurídica técnica en el proceso penal. Donde sus conclusiones principales son los siguientes:

- a) El derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no solo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales (...).
- b) El derecho de defensa puede manifestarse en el proceso penal ante la CPI (Corte Penal Internacional) de sus dos modos diferentes: la autodefensa y la defensa técnica.

Castellanos, E. (2018). *El planteamiento de la defensa técnica previa y durante la primera audiencia procesal penal, en el departamento de Petén*. (tesis de maestría en derecho penal). Universidad de San Carlos de Guatemala - Guatemala. El objetivo del presente trabajo fue tratar sobre las actuaciones del abogado defensor en la primera audiencia procesal penal, como señalar las causas y realidades que dificultan la aplicación de una defensa procesal efectiva, se circunscribe específicamente al departamento de Petén. Este trabajo de investigación pretende aportar elementos que tienen por objeto dar a conocer la realidad de las actuaciones procesales que se dan previos y durante la primera declaración procesal penal en el departamento de Petén. Siendo así, se arribó a la siguiente conclusión principal:

Actualmente, el plazo es el peor enemigo del abogado de la defensa en la primera declaración del imputado en el proceso penal, y que motiva que el Sistema de Gestión de Tribunales “S.G.T.” se convierta por actitud del abogado defensor en un vehículo principal para promover el incumplimiento de los plazos fatales garantizados constitucionalmente (...).

1.1.2. Marco normativo

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Estado peruano, constituye la ley suprema del ordenamiento jurídico, se debe mencionar que en dicho cuerpo normativo se establece una gama de derechos fundamentales los cuales son estatutos optimizadores tanto para los órganos estatales como para los particulares; es así que lo pertinente a nuestro estudio está prescrito textualmente en el siguiente articulado:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. De ahí que la vida, sea la esencia de todos los derechos, el cual empieza con la concepción.

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. El Estado peruano protege la familia porque es el núcleo de toda sociedad y es la que constituye por excelencia la unidad sobre la cual se estructura cualquier sociedad moderna.

Así mismo, el artículo 139.- Los principios de la administración de la justicia peruana son:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección, y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. De esta norma se puede señalar que ninguna persona puede ser privada del derecho de

defensa, el cual involucra una defensa técnica y una autodefensa, esto sin distinguir la materia jurídica en la cual se pueda desenvolver cualquier ciudadano”.

b) Código Procesal Penal del 2004

El Código Procesal Penal es aquella normativa procesal que nace como una evolución en la concepción un nuevo proceso penal y consecuentemente su objeto es la de promover los principios y garantías constitucionales dentro del proceso penal, es así que establece los procedimientos por los cuales los sujetos procesales (juez, ministerio público, defensa técnica, imputado, actor civil, tercero civil) debe regirse en plena garantía de los derechos fundamentales de las personas; para nuestro estudio debemos resaltar el siguiente articulado:

Artículo IX.- Derecho de defensa

“1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”. (...)

De ahí que el derecho de defensa dentro del ordenamiento jurídico procesal penal, sea considerado un principio, una garantía y un derecho irrenunciable, que corresponde a la intervención de una asesoría técnico jurídico para deslindar y objetar (observar) cualquier imputación o carga sobre una persona –sin interesar, como ya se reiteró anteriormente la materia jurídica– desde el inicio de la Litis o investigación.

c) Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Este cuerpo legal nace como su propio nombre y lo señala con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En ese sentido, dicho cuerpo legal establece diversos mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

d) Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Este cuerpo normativo reglamenta lo concerniente a los mecanismos y dispositivos aplicables a la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Aquí se establece los conceptos, los modos, las formalidades y los plazos en los cuales las autoridades y los sujetos procesales inmersos en el mismo deben actuar para la consecución de sus fines.

e) Decreto Legislativo N° 1386 que modifica en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Esta norma regula las medidas de protección, prevención y protección de personas en situación de violencia, especialmente para los integrantes del núcleo familiar, y dentro de ellos, se comprenden a los menores de edad (niños y adolescentes) y mujeres. En tal sentido, el artículo 32 de esta normatividad sostiene lo siguiente:

Artículo 32.- Objeto y tipos de medidas de protección

“El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima, el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora”. (El Peruano, 2020, p. 10)

Entre las **medidas de protección** que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

- 1) **Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima**, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 2) **“Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima** en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad”. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 3) **“Prohibición de comunicación con la víctima** vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 4) “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones,

el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral". (El Peruano, 2020, p. 10)

- 5) Inventario de bienes. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 6) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza, a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 7) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 8) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 9) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 10) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 11) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. (El Peruano, 2020, p. 10)
- 12) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares. (El Peruano, 2020, p. 10)

1.1.3. Bases teóricas

1.1.3.1. El derecho de defensa

Respecto a este derecho, hay muchas acepciones para poderlo conceptualizarlos, pero una opinión más resaltante es del autor Espinoza (2018) quien señala lo siguiente:

El derecho a la defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma parte de las garantías del debido proceso y, en ese sentido, se le concibe de dos maneras: como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión; y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran trascender en el contexto jurídico de alguna de las partes procesales, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. (pp. 94-95)

Ramos citado por San Martín (2015) afirma que:

(...) el artículo 139.14 de la Constitución peruana se reconocen *defensa en juicio* como una institución imprescindible de la propia noción de proceso, sin la cual no puede haber proceso jurisdiccional, y que está íntimamente ligada con los principios de las partes y de contradicción bilateral. (p. 119)

Castillo citado por San Martín (2015) afirma que:

La defensa, sin embargo, se manifiesta como un derecho individual de una parte procesal y como una garantía objetiva. Tiene, por tanto, un doble carácter o función: a la vez que un derecho individual –ámbito subjetivo–, es un elemento esencial del ordenamiento jurídico, y funciona como una garantía del derecho objetivo. (pp. 119-120)

Así mismo, la dimensión subjetiva de la defensa no se agota, en el hecho de no contar con un letrado o profesional en derecho, sino que debe resaltarse ahí su perfil objetivo institucional, aspecto que permite considerarla como un verdadero requisito para la validez de un proceso, como una *garantía* de la configuración del propio juicio jurisdiccional válido, de actuación de las partes. (Carocca citado por San Martín, 2015, p. 120)

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, específicamente en el Exp. N° 009-2004-AA/TC ha señalado que:

El derecho de defensa resguarda el derecho a no quedar en estado de indefensión, indistintamente de la etapa procesal en la que se encuentre una persona, ya sea en se policial, fiscal, judicial o administrativo sancionador. De tal modo, que se debe proscribir el estado de indefensión, cuyo contenido se basa en dejar en desamparo a la persona ya sea por una defensa con ciertas deficiencias técnicas, o cuando se va en contra de los intereses del mismo, el cual se traduce en ser oído o formular sus descargos, observaciones o absoluciones a las diligencias, actos procesales o resoluciones judiciales o administrativas, con las debidas garantías procesales de corte constitucional. (f.j. 27)

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, así Espinosa (2018) expresa lo siguiente:

El derecho de defensa actualmente se ha expandido en orden de contenido y tiempo. Su expansión *ratione materiae* hace con la extensión de su ámbito de aplicación, el mismo que original y estrechamente solo se predicaba al interior de los procesos judiciales, sin embargo, su espacio de proyección se ha ampliado hasta su observancia en cualquier clase de proceso: sea este laboral, penal, de antejuicio político, administrativo, corporativo-particular, etc. Así lo ha reconocido tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. 95)

Entonces, podemos afirmar que mediante el derecho de defensa se protege una parte medular del debido proceso. Es así que las partes procesales deben estar en la misma posibilidad jurídica y fáctica, lo cual implica la citación, los traslados, las peticiones orales y escritas, además de aportar la prueba pertinente, evidente y eficiente.

El derecho de defensa garantiza también el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. (San Martín, 2015, p. 556). Por cuanto, se puede afirmar que solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa (San Martín, 2015, p. 556).

Así mismo, es pertinente las ideas de Peña (2016) quien sostiene lo siguiente:

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento quienes por su conducta realiza, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible. (p. 87)

El derecho de defensa tiene vigencia plena a lo largo de todo el proceso, tal derecho de defensa, se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos (Castillo, 2016, p. 185).

El derecho a la defensa contradictoria, comprende el derecho de intervenir en el proceso, aunque se vea afectada la situación de la persona, y que integra el derecho a hacer alegaciones, presidido por el principio de igualdad de las partes, y que tiene relación directa con el derecho a usar los medios probatorios que resalten y se consideren oportunos y adecuados. (Carruitero y Gutiérrez, 2017, pp. 205-206)

Maier citado por San Martín (2015) señala que:

La defensa es una garantía de naturaleza procesal que vislumbra la potestad de intervenir en el procedimiento penal abierto para resolver respecto de una potencial reacción penal con él, y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúa. (p. 120)

Además, de lo manifestado las actividades que encierran lo concerniente al derecho de defensa pueden contenerse según San Martín (2015) en:

(i) en la potestad de ser oído en juicio, (ii) la de intervenir y oponerse y contradecir la prueba de cargo que valdrá para la realización de la sentencia, (iii) la de comprobar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar su responsabilidad penal, y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer

las razones fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición. (p. 120)

El derecho de defensa, tiene como contenido los siguientes escenarios:

a) Autodefensa

El Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71º, cuando dice “El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso”. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. (Velásquez, 2008)

Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del Abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin trabas. (Velásquez, 2008)

b) Defensa jurídico - técnico

La defensa técnica, constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste, y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales (Velásquez, 2008).

Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor (Velásquez, 2008).

1.1.3.2. Plazo razonable

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el caso Suarez Rosero vs Ecuador ha distinguido que: “El principio de plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente” (Amado, 2010, p. 4).

En nuestro país, el supremo interprete de la Constitución en el Exp. N° 3509-2009-PHC/TC ha tomado la siguiente postura jurisprudencial, manifestando que “el atributo en mención tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan

durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente” (Amado, 2010, p. 4).

Asimismo, es claro el contenido de este derecho de naturaleza procesal, por ende, se debe aludir a la posición de Pastor (2004) citado por Amado (2010) manifiesta que:

Uno de los problemas más significativos al que afronta el derecho procesal penal en la actualidad, es el de la duración del enjuiciamiento, lo cual equivale a la duración de la neutralización del principio de inocencia que, como es indudable, debería ser breve, de modo que en el menor tiempo posible o bien el estado de inocencia, frente al hecho, quede consolidado definitivamente por la clausura del proceso a favor del imputado y concluyan las molestias judiciales, o bien quede suprimido, igualmente y en definitiva, por la declaración estable de la necesidad y de la necesidad de imponer una pena al acusado. (pp. 4-5)

Sobre el particular, es importante destacar que dentro de la gama de derechos fundamentales o que se desprenden del derecho al debido proceso, se puede observar y describir el derecho al plazo razonable.

Según lo indicado por el Tribunal Constitucional ejemplifica que “el derecho al plazo razonable corresponde a la gama de derechos y garantías implicadas implícitamente del derecho al debido proceso” (Pestana, 2009, p. 302).

Así, Pestana (2009) también ha indicado que el Tribunal Constitucional ha indicado que tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” no deben ser confundidos con los derechos nuevos o no enumerados (p. 302), entendidos estos, como aquellos derechos no mencionados expresamente en la Constitución del Estado, pues existen una serie de derechos que han sido reconocidos por el supremo interprete de la carta magna, tales ejemplos son: el derecho a la verdad, el derecho al agua potable, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el derecho a la eficacia de las leyes y los actos administrativos entre otros derechos que cuentan con pleno reconocimiento constitucional de conformidad con el artículo 3º de la Constitución del Estado y del desarrollo de la jurisprudencia nacional y comparada (Amado, 2010, p. 3)

La concepción de la razonabilidad de un plazo procesal, esta correspondida conceptualmente a la necesidad específica del transcurso de tiempo en la realidad, es decir, se debe tener en cuenta los lapsos en los cuales se ejercita determinados actos o diligencias propias del proceso penal, de ahí que no debe darse un tiempo tan amplio para investigar, o para resolver un determinado caso de connotación penal, pero también debe tenerse en cuenta que los plazos tampoco deben ser tan cortos para la preparación por ejemplo de una defensa adecuada a los intereses del propio proceso en su labor de averiguación o acercamiento a la verdad.

En la normatividad procesal penal nacional, se prevé tanto un plazo legal máximo y un plazo necesario o implícito que siempre tiene como objetivo la realización de manera adecuada las diligencias o actos procesales, de ahí que este plazo no puede sostenerse como indefinido, sino razonable para que cumpla su finalidad, entonces, el plazo establecido en nuestro estatuto procesal hace referencia a un marco de razonabilidad y legalidad para determinar el proceder de los sujetos procesales dentro del proceso penal.

Los términos insertados en la ley procesal de 24 horas, de 30, o 120 días, son de inicio y de fin; el tiempo que discurre entre ambos términos es el plazo, es el lapso que tiene que ajustarse a la necesidad de satisfacer el objeto de cada etapa procesal. Nuestro Código Procesal Penal regula los plazos máximos para configurar el objeto de cada etapa procesal. Los mínimos y máximos legales constituyen puntos de referencia legales; en ambos, supuestos de los que se trata es ponderar plazos en función de su objeto, no de determinar términos.

El recorrido formal del máximo plazo legal, sin atender a la satisfacción de su objeto es irrazonable. Esa práctica ha sido la causa principal de procesos morosos de mero y dilatado trámite burocrático, sin atender al cumplimiento de su objeto; en efecto, en algunos casos su objeto fue satisfecho con antelación, y en otros supuestos no se desarrollaron actos orientados a la satisfacción de su objeto.

En realidad, los marcos legales máximos solo servían para justificar las moras fiscales y judiciales, pervirtiendo su función de garantía de ser plazos máximos de persecución punitiva para evitar una persecución permanente, para devenir en una suerte de garantía invertida como cobertura de la

morosidad estatal que se grafica en la expresión del operador judicial o fiscal de “estar dentro del plazo” para resolver, tal o cual, cuestión del proceso. (Salas Arenas y otros, 2016, pp. 88-89)

Podemos afirmar que la configuración del plazo razonable, atiende a la complejidad o no del caso. Entonces, si el objeto del proceso es un caso fácil, entonces el plazo necesario para la satisfacción de su objeto será breve. Sin embargo, no se debe asumir fictamente cumplido su objeto por la mera flagrancia, y con ello anular la garantía del plazo razonable. Si el caso es complejo, incluso el plazo puede prolongarse o prorrogarse conforme a los límites que el mismo ordenamiento del proceso admite. Por eso, el plazo razonable debe estar inserto en todo procedimiento indistintamente de la materia o naturaleza en el cual se desenvuelva el mismo.

No obstante, ello, dice Burgos (2010) que:

El plazo establecido por ley es el plazo máximo (...) no impide que puedan calificarse como arbitrarias aquellas privaciones de la libertad que, aun sin rebasar dicho plazo, sobrepasan el plazo estrictamente necesario o límite máximo para realizar determinadas actuaciones o diligencias. (p. 124)

Ahora bien, debemos reiterar que, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen el derecho de toda persona acusada de un delito, a ser juzgada dentro de plazos razonables (Herrera, 2009, p. 105).

Si en el marco de los diversos procesos, por ejemplo, en el ámbito penal se emite una orden judicial de detención, esta no puede durar lo mismo que el proceso, por lo que, si la duración de la medida privativa de la libertad no es razonable, la persona con orden de detención tiene derecho a recuperar su libertad, sin perjuicio de que el proceso en su contra continúe (Herrera, 2009, p. 105).

En cuanto al contenido del derecho en sí, la Corte Interamericana ha señalado que “el principio de plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente”. Igualmente, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado en anterior oportunidad que el atributo en mención tiene como finalidad impedir que

los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente.

En consecuencia, el plazo razonable de la detención judicial preventiva es un derecho implícito de la libertad personal y también una garantía del principio de la presunción de inocencia. En ese sentido, como bien indicamos precedentemente el Tribunal Constitucional del Perú influenciado por la jurisprudencia internacional ha establecido los criterios para determinar el plazo razonable de duración del proceso.

1.1.3.3. *Violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar*

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada, como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. (MIMP, 2017, p. 3)

La violencia contra las mujeres implica toda acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de ser mujer. (MIMP, 2017, p. 4)

La violencia contra los miembros del grupo familiar, implica toda acción o conducta que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce, dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un/a integrante a otro/a del grupo familiar. Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (MIMP, 2017, p. 5)

La magnitud de esta problemática se explica por los patrones socioculturales de subordinación profundamente arraigados en nuestra sociedad. Esto origina que las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, sean las principales afectadas por la violencia en sus diversas manifestaciones. Debemos prevenir la violencia y eliminar los mitos y estereotipos que subyacen en ella, una a una, las mujeres deben incorporarse al Círculo de Protección que comprende ampliación de servicios de atención y creación de casas de acogida temporales para víctimas de la violencia. (MIMP, 2017, p. 3)

Según afirma el MIMP (2017) la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar se puede manifestar en:

- La familia o en cualquier otra relación interpersonal donde el agresor comparte o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.
- En la comunidad (calle, espacios públicos, vecindario, entre otros) que comprende diversas formas de violencia como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, centros educativos, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La perpetrada o tolerada por agentes del Estado que realizan funcionarios/as o servidores públicos como policías, personal de serenazgo, juez/a, fiscales, médicos/as legistas, entre otros) (...), donde quiera que ocurra. (p. 4)

1.1.3.4. Medidas de protección

Según lo señala el MIMP (2017) las medidas de protección en nuestro sistema jurídico son:

(...) Decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros. (p. 10)

De acuerdo con la ley de la materia contempla las siguientes medidas de protección:

- a) Retiro del agresor del domicilio.
- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros).
- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, entre otras.

- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, explosivos de Uso Civil para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- e) Inventario sobre sus bienes.
- f) Derivación a una casa de acogida.
- g) Cualquier otra requerida para proteger la integridad personal y la vida de las víctimas o familiares. (pp. 10-11)

Es importante precisar que todas las medidas de protección y/o cautelares, siempre se deberán dictar en audiencia única, salvo en casos de riesgo severo se prescindirá de la audiencia única según el artículo 36 del reglamento de la Ley 30364. (Mondragón, 2018).

El juez de familia antes de dictar el auto final que concede las medidas de protección, deberán analizar exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios presentados por las partes y por último deberá identificar, si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, a efectos de terminar si existen hechos de violencia que sean pasible de medidas de protección. (Mondragón, 2018)

En el caso que unas de las partes no estén de acuerdo con las medidas de protección y/o cautelares, podrá apelar según las reglas del procedimiento especial en su artículo 42, 43 del reglamento de la Ley 30364. (Mondragón, 2018)

La ejecución de las medidas de protección está encargada a la Policía Nacional del Perú. El órgano jurisdiccional puede plantear otro tipo de medidas que logren su fin. (MIMP, 2017, p. 11)

1.1.4. Definición de términos básicos

Debido proceso. Constituye un derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y como debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas. (Sáenz, 1999).

Derecho de defensa. Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho, a su vez, se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución.

Medidas de protección. Constituyen mecanismos que responden a objetos y fines diversos por más que todas ellas estén íntimamente conectados con los mismos hechos de violencia generados bajo el grupo familiar; tal es así, que cuando se remite el caso a la fiscalía penal, lo que se busca es justificar la actividad punitiva del Estado contra el agresor, bajo el agravante de haber generado esa afectación en un contexto familiar. (Ledesma, 2017, p.).

Violencia contra la mujer. Constituye todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (OMS, 2020).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

OG ¿De qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el derecho de defensa?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el plazo razonable?

PE 1 ¿De qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales?

1.3. Justificación

Mi propósito en torno al presente trabajo de investigación fue analizar y explicar acerca de la vulneración del derecho de defensa, y sus componentes por las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer; es por ello, que se debe indicar de manera concreta que el citado derecho es vulnerado debido a que la parte procesal demandada, no puede ejercer algún tipo de contradicción y objeciones respecto a su motivación y plazo razonable en torno a las medidas antes señaladas, en suma, el otorgamiento de dichas medidas en la práctica son automáticas por el órgano jurisdiccional, lo cual a todas luces restringe el derecho de poder cuestionar el fondo del asunto en la sede judicial.

La justificación del presente trabajo se alcanzó al momento de profundizar y analizar la vulneración del derecho de defensa por intermedio de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, donde se han visto reflejadas diversos aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios nacionales e internacionales respecto al tema propuesto.

La presente investigación se justifica teóricamente en el garantismo propugnado por el profesor Luigi Ferrajoli y la teoría de los derechos fundamentales, también desarrollado por el citado profesor, y que está en creciente desarrollo a nivel nacional e internacional, en tanto la investigación, versa en torno a la vulneración de un derecho fundamental tutelado por la Constitución, los tratados internacionales y el Código Procesal Penal de 2004, que, para nuestro caso, fue la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En su proceso de desarrollo histórico, el reconocimiento de los derechos fundamentales ha surgido de las grandes revoluciones que el mundo ha sido espectador, en tanto, se hace un realce de la condición de ser humano, otorgándole de esta manera, la protección y garantía de sus derechos por parte del poder del Estado. Su desarrollo histórico deviene desde el absolutismo, incorporándose posteriormente al sistema democrático de Derecho.

Actualmente, con el paradigma del neoconstitucionalismo, se resaltan las condiciones máximas de garantía para el desarrollo pleno de los derechos fundamentales, efectivamente, como es de conocimiento en la doctrina se ha transcurrido de una época absolutista con un derecho decimonónico apegada a la legalidad, a una época donde se admite un constitucionalismo que irradia todo poder político y absolutista, desterrando de esta forma, la sumisión a la ley para dar paso al reconocimiento de la constitución como un todo armonioso entendido como un cuerpo jurídico que garantiza y protege los derechos de la persona (contenido dogmático) y la estructura de los órganos de poder (contenido político).

Por ello, es que se ha propuesto en este trabajo de investigación el estudio y análisis de la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Consideramos de gran importancia el análisis e interpretación de los planteamientos y argumentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos respecto a la vulneración del derecho de defensa, en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; el cual no sólo nos ha permitido contrastar teóricamente las limitaciones o falencias que esta posee; sino también nos servirá de estudio.

Cabe indicar que el presente estudio desde el punto de vista de la investigación científica de carácter descriptivo, y desde el punto de vista de la investigación jurídica de carácter dogmático lo que buscó fue acrecentar las bases teóricas respecto a la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tanto desde la perspectiva del derecho interno y del derecho comparado; considerando que sus resultados servirán de antecedentes a otras investigaciones que desarrollan esta temática.

Se aplicó la metodología de la investigación científica en general, partiendo del cumplimiento los pasos y/o etapas señaladas por el método científico, además, se emplearon diversos métodos de la investigación jurídica, se tomaron en cuenta un tipo de investigación, diseño, métodos de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, para lo cual se tomaron en cuenta, las orientaciones de dicha metodología científica y jurídica.

Además, se utilizaron metodologías como la hermenéutica jurídica que nos permitió interpretar la normatividad referida a nuestro tema de estudio.

1.4. Relevancia

La presente investigación posee una relevancia jurídica sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Ha permitido establecer determinados parámetros constitucionales y procesales respecto a la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Se ha conocido el contenido esencial del derecho de defensa, así como la presunción de inocencia, el plazo razonable frente a la dación de las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación ha contribuido de manera teórica y práctica en tanto se ha explicado, de manera idónea lo que respecta a la temática de la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, es un trabajo nuevo, cuyo enfoque está centrada básicamente en el derecho de familia, derecho procesal y derecho constitucional, desde una visión doctrinaria, normativa y jurisprudencial, tanto nacional como internacional.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Analizar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el derecho de defensa.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1. Analizar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el plazo razonable.

OE 2. Analizar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. *Supuesto principal*

SP El derecho de defensa según nuestro sistema procesal penal involucra una serie de garantías, entre ellas, el plazo razonable y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

2.1.1.2. *Supuestos específicos*

SE 1 Todo proceso, indistintamente de la materia debe considerar un plazo razonable para elaborar la defensa.

SE 2 La debida motivación de las resoluciones judiciales si existe argumentación del órgano jurisdiccional lo que se resuelve la misma.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. *Categorías principales*

- Medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer. (Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).
- Violencia contra la mujer.

2.1.2.2. *Categorías secundarias*

- Vulneración del plazo razonable.
- Vulneración de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

2.2. Tipo de estudio

El presente plan de tesis correspondió a una investigación jurídico **dogmático–teórica**, de enfoque **cualitativo**, cuya finalidad fue profundizar y ampliar los conocimientos que presenta el problema de la vulneración del derecho

de defensa, en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer, 2020, desde los estudios teóricos del derecho de familia y de la dogmática procesal penal, a fin de determinar distintas posiciones al respecto y las formas que se presentaron en las variables de estudio.

2.3. Diseño

Como bien lo señalan Cachay G., Ibáñez F., y Velarde C. (2018), un diseño de investigación de tipo cualitativo se caracteriza por lo siguiente:

- a) La interpretación que se da a las cosas y fenómenos no puede ser expresada plenamente por la estadística o las matemáticas.
- b) Utiliza preferentemente la inferencia inductiva.
- c) Utiliza los criterios de credibilidad y confirmación como forma de hacer creíbles y confiables los resultados de un estudio.
- d) Utiliza múltiples fuentes y métodos que convergen en torno a un punto central mediante la triangulación de resultados. (p. 47)

Por su lado, Hernández Sampieri; Fernández Collado; Baptista Lucio (2014) plantean diversos diseños básicos para la investigación cualitativa, tales como el de la teoría fundamentada, la narrativa, la investigación acción, la etnográfica y la fenomenológica.

Por lo expuesto, la estrategia metodológica que hemos seguido en el transcurso de nuestra investigación ha sido cualitativa, en cuanto hemos intentado comprender todo el proceso y los diferentes aspectos de búsqueda, a través del análisis de la percepción de los actores involucrados, especialistas y expertos en derecho de familia y derecho constitucional, que participaron en el tema de estudio.

El diseño en la presente investigación fue:

- Diseño fundamentado
- Diseño narrativo

2.4. Escenario de estudio

En el enfoque cualitativo, no se discute necesariamente del universo de sujetos o elementos de materia de estudio, sino más bien, del escenario o

escenarios donde los sujetos investigados o cuestionados interactúan, esto con el fin de evaluar *in situ* aquellos supuestos que se han planteado. En ese sentido, el escenario en sí constituyó el territorio peruano, en el departamento de Ancash, provincia de Recuay, especialmente en el Juzgado Mixto de Recuay en el período comprendido en el año 2020.

2.5. Caracterización de sujetos

Siendo nuestra investigación cualitativa, se seleccionó un número suficiente de integrantes del universo, cuyo amplio conocimiento y experiencia en la temática nos permitió obtener información importante sobre los aspectos a analizados.

Por el enfoque cualitativo que se ha utilizado en nuestra investigación, compete definir sucintamente la caracterización de sujetos, que son aquellas personas que intervienen en el desarrollo de la investigación, colaborando de alguna manera en su elaboración, y los principales a considerarse en esta parte, son los sujetos informantes, es decir, los entrevistados, expertos que proporcionaron información a través de opiniones especializadas, entre los cuales están jueces, abogados especializados en derecho de familia y usuarios en el ámbito de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Se desarrolló un trabajo de investigación cuyo tipo de metodología básica tuvo como propósito el recoger información de la realidad y proponer, en este caso, la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer, 2020.

Para ello, se hizo uso de la interpretación y la argumentación, sumado al análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la normativa estudiada para el logro de explicación y mejoramiento del enunciado jurídico, materia de la investigación con el fin de proponer una redacción mejorada de ser posible, y lograr un control más preciso del fenómeno jurídico que se encuentra normado.

Este tipo de investigación representativa del derecho, viene siendo utilizada en la elaboración de diferentes trabajos de investigación de carácter jurídico, lo que

refuerza la naturaleza eminentemente analítico-doctrinaria que posee esta ciencia social.

Para alcanzar nuestros objetivos, se han consultado diversos fondos bibliográficos y hemerográficos de las universidades del Perú y del extranjero, páginas y bibliotecas jurídicas desde el acceso a internet, además se consultó jurisprudencia relacionada con la materia.

Se procedió a sistematizar toda la información obtenida en el marco teórico, con el fin de tener el marco normativo doctrinario, jurídico y de las leyes vigentes, sobre la materia, correctamente ordenado.

En seguida, se procedió a realizar el análisis en cada parte del marco teórico, realizando una lectura de la documentación obtenida, evaluando su pertinencia, se procedió a comparar dicha información con otros supuestos, todo lo anterior, a la luz de la lógica y el razonamiento jurídico como herramientas adecuadas para ese tipo de investigación.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizó en la presente investigación, fue la entrevista y encuesta, para ello, se realizó un minucioso trabajo de campo.

Los instrumentos que se han utilizado para la recolección de la información en el desarrollo de esta investigación, fueron los cuestionarios de preguntas estructuradas, por ser lo más adecuados, en cuanto a la recaudación de la información necesaria, para el desarrollo de la temática propuesta.

2.8. Rigor científico

Durante el proceso de indagación, sondeo e investigación, nuestra seriedad y dedicación, así como el anhelo de cumplir con el propósito de realizar un trabajo de calidad, se ha tratado de cumplir responsablemente con el rigor de la metodología de la investigación con el enfoque cualitativo, siguiendo criterios encaminados a establecer un paralelo de confiabilidad, validez y objetividad.

En lo concerniente a la revisión documental, ha sido de vital importancia para nuestro trabajo investigativo, contar con una buena cantidad de fuentes

referenciales, que, a nuestro entender, han sido suficientes y de alta calidad, contribuyendo positivamente en la construcción de su validez.

Finalmente, hemos seguido de forma estricta, todas las indicaciones de nuestro asesor de tesis, lo que nos ha permitido ostentar un margen de confiabilidad al momento de realizar la problemática propuesta.

2.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se consideró el aspecto ético, el cual radica por parte nuestra el guardar las reservas respecto a la identidad de los entrevistados y encuestados, así como también en lo concerniente al manejo de la información recepcionada.

En la mayoría de los casos, se prefirió abstenerse de emitir opiniones a nivel de las responsabilidades inherentes a sus cargos, quedando claro, que las mismas las hacían a título personal, más no institucional o corporativo.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados empíricos

3.1.1. Entrevista a abogados

- En torno a la primera interrogante: ***¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?***

La muestra de 10 abogados encuestados, donde 7 abogados entrevistados manifestaron que: sí se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, mientras que 3 abogados dijeron que: no se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Interpretación

De lo evidenciado, se puede inferir que hay una vulneración del derecho de defensa, ya que una vez dictado las medidas de protección no existe alguna observación o contradicción lo cual deja en indefensión a la contraparte.

- En torno a la segunda interrogante: ***¿considera usted que se debe dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio?***

La muestra de 10 abogados encuestados, donde 6 abogados entrevistados manifestaron que: sí se debe dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio, mientras que 4 abogados manifestaron que: no se deben dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio.

Interpretación

De lo evidenciado, se demuestra que debe apreciarse la presencia física de un abogado defensor, el cual cuente con los conocimientos técnicos de la materia, y así pueda ejercer, una debida defensa bajo los parámetros normativos.

- Respecto a la tercera pregunta: ***¿considera usted que los denunciados son debidamente notificados en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa?***

La muestra de 10 abogados encuestados, donde 3 abogados entrevistados consideraron que los denunciados sí son debidamente notificados, en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa, mientras que 7 abogados revelaron que los denunciados no son debidamente notificados en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa.

Interpretación

De lo manifestado, se desprende que la notificación es aquella comunicación que se corre traslado a la parte procesal demandada o denunciada, es así que, si una persona no es debidamente comunicada difícilmente podrá ejercer su defensa de forma adecuada y con arreglo a las leyes de la materia. El derecho de notificación es fundamental, para ejercer la defensa de una persona, cualquiera sea la materia jurídica, y en especial, cuando se trate de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

- En torno a la cuarta interrogante: ***¿considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?***

Donde la muestra de 10 abogados encuestados, donde 9 abogados entrevistados manifestaron que la Ley N°30364 sí cumple de manera cabal y con efectividad, mientras que 1 abogado manifestó que la Ley N° 30364 no cumple de manera cabal y con efectividad.

Interpretación

De lo previsto, se puede colegir que hay un cabal cumplimiento en torno a la normativa de la Ley N° 30364, sin embargo, esto se puede interpretar únicamente que solo se garantiza a una de las partes, esto es, la denunciante o demandante, donde si bien es cierto lo que se protege es cualquier ejercicio de violencia contra la mujer, ya sea en el plano físico o psicológico, lo cierto es que también, deben garantizarse los derechos de los demás sujetos procesales, tales como a tener un debido proceso y ejercer una adecuada defensa técnica.

- En lo correspondiente a la quinta pregunta: ***¿considera usted que debería de existir un plazo razonable para que el denunciado haga valer su derecho de defensa?***

Respecto a esta pregunta, de acuerdo con la muestra de 10 abogados entrevistados, donde 9 abogados consideran que: sí debería existir un plazo razonable para que el denunciado haga valer su derecho de defensa, por el contrario, 1 abogado consideró que: no debería de existir un plazo razonable para que el denunciado haga valer su derecho de defensa.

Interpretación

De lo indicado se desprende que, en los procesos de violencia contra la mujer, el otorgamiento de las medidas de protección para las mismas es inmediato, ello inclusive, sin la presencia de la parte contraria (denunciado) cuyo conocimiento es posterior e incluso transcurrido varios días e incluso semanas y meses, cuyo contexto evidencia de manera fehaciente la vulneración del plazo razonable para ejercer una defensa adecuada y acorde a derecho.

3.1.2. Entrevista a denunciados

- A la primera pregunta: ***¿usted fue debidamente notificado para poder hacer valer su derecho de defensa?***

De la muestra de 10 personas entrevistadas, donde 6 personas entrevistadas revelaron que no fueron debidamente notificados para poder hacer valer su derecho de defensa, mientras que 4 personas entrevistadas, manifestaron que sí fueron debidamente notificados por lo que pudieron efectuar su derecho de defensa.

Interpretación:

De lo señalado se desprende, que no existe una debida notificación, es decir una comunicación adecuada de la resolución que determina las medidas de protección a las denunciadas en torno a los denunciados, con dicho contexto se verifica que no se puede efectuar un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

- Respecto a la segunda pregunta: ***¿considera usted que los plazos para la convocatoria de audiencia sobre las medidas de protección resultan razonables?***

Respecto a esta pregunta, las 10 personas entrevistadas revelaron que los plazos para la convocatoria de audiencia sobre las medidas de protección no resultan razonables.

Interpretación

De lo cual se infiere, que respecto al plazo de dicho procedimiento resultan ineficaces para efectuar un debido proceso además de efectuar el ejercicio del derecho de defensa.

- Respecto a la tercera interrogante: ***¿considera usted que existe vulneración de derecho de defensa al momento de dictar las medidas de protección?***

Respecto a dicha pregunta, las 10 personas entrevistadas indicaron que sí existe una vulneración a su derecho de defensa al momento de dictar las medidas de protección.

Interpretación

En tal sentido y atendiendo a lo evidenciado, se puede sostener que dichas medidas son impuestas sin su presencia ni la de su abogado defensor, lo que a todas luces es atentatorio al derecho de defensa y al debido proceso.

- En torno a la cuarta interrogante: ***¿considera usted como denunciado que se le debería nombrar a un abogado de oficio para hacer valer su derecho de defensa?***

Las 10 personas entrevistadas consideraron que debería de nombrarse para estos casos, a un abogado defensor de oficio.

Interpretación

De lo sostenido, se puede señalar que la presencia de un abogado de oficio garantiza de manera directa dar una debida orientación sobre los hechos denunciados, así como prevé la garantía de una efectiva defensa técnica, esto es

con los conocimientos debidos sobre la materia de violencia contra la mujer y en especial sobre medidas de protección.

- Respecto a la quinta pregunta: ***¿considera usted que antes de dictar las medidas de protección el denunciado debería estar debidamente notificado para que haga valer su derecho de defensa?***

Respecto a dicha pregunta, las 10 personas entrevistadas han señalado que sí, que siempre deberían estar debidamente notificados para que dicten las medidas de protección.

Interpretación

De lo evidenciado se colige, que una vez notificada las medidas de protección se puede ejercer de manera eficaz el derecho de defensa de la parte demandada, ello, para el conocimiento de los hechos materia de denuncia y no quedar en indefensión por desconocimiento de la causa.

3.1.3. Entrevista a jueces

- En torno a la primera interrogante: ***¿considera usted que se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?***

Al respecto, las 2 jueces entrevistadas revelaron que no se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Interpretación

De lo evidenciado, los juzgadores hacen una clara alusión a que las medidas de protección impuestas no contravienen al derecho de defensa, en tanto, manifiestan que dichas medidas al ser urgentes e inaplazables de acuerdo con la vulnerabilidad de la parte denunciante (mujeres), debe efectuarse únicamente con la presencia de la misma y no con la presencia del denunciado, de modo a que efectivicen tales medidas por el conocido principio de peligro en la demora.

- A la segunda pregunta: ***¿considera usted que la ausencia del denunciado en la audiencia de las medidas de protección vulnera su derecho de defensa al emitirse las mismas?***

Al respecto, las 2 juezes entrevistadas consideraron expresamente que la ausencia del denunciado en la audiencia de las medidas de protección no vulnera su derecho de defensa al emitirse las mismas.

Interpretación

A juicio de los jueces, la presencia del denunciado no vulnera el derecho de defensa, en tanto, sostienen que dichas medidas serán notificadas posteriormente para su pleno conocimiento y podrán hacer valer lo conveniente una vez corrido traslado de las mismas.

- Respecto a tercera interrogante: ***¿considera usted que la Ley N° 30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?***

De acuerdo a esta pregunta, las 2 juezes entrevistadas han considerado que la Ley N°30364 no se cumple de manera cabal y con efectividad.

Interpretación

De acuerdo a lo manifestado, se desprende que no hay un debido y efectivo cumplimiento de la Ley N° 30364, esto debido a que muchos denunciados hacen caso omiso, a las medidas de protección impuestas por los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, además de algunas omisiones efectuadas, por los servidores administrativos encargados de hacer cumplir las medidas de protección y de su debida notificación.

- En torno a la cuarta pregunta: ***¿considera usted que antes de dictar las medidas de protección a favor de la agraviada se debería correr traslado a un abogado de oficio para que haga valer su derecho de defensa de la parte demandada?***

Al respecto, las 2 juezes entrevistadas consideraron expresamente que no se debería correr traslado a un abogado de oficio para que haga valer su derecho

de defensa de la parte demandada cuando se vaya a dictar las medidas de protección a favor de la agraviada.

Interpretación

De lo evidenciado, se puede manifestar que la presencia de un abogado de oficio, para que el denunciado haga valer su derecho de defensa no es necesaria, tomando en cuenta que las medidas de protección son de urgente concesión, dado a que está en juego, la vulnerabilidad de la mujer, ya sea física o psicológica, y más porque deben cesar dichos contextos de violencia.

- Respecto a la quinta pregunta: ***¿considera usted que los denunciados son válidamente notificados en los procesos de violencia contra la mujer?***

Al respecto, las 2 juezes entrevistadas revelaron que los denunciados sí son válidamente notificados en los procesos de violencia contra la mujer.

Interpretación

De lo evidenciado, se puede manifestar que los órganos encargados para la notificación en los procesos de violencia contra la mujer deben realizar a cabalidad sus funciones en tanto pueden ser pasibles de sanciones, por ser procesos de alta lesividad social.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación sobre la vulneración del derecho de defensa en las medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer, 2020, referido a este capítulo se hace la discusión, consistente en el análisis y comparación de resultados.

En ese sentido, el análisis y la comparación de resultados estuvieron relacionados en base a la aportación de nuevos conocimientos que se han obtenido, con las posturas teóricas y legales de la bibliografía descrita en el marco teórico y los antecedentes de la variable en estudio.

De lo dicho se pueden delimitar las interrogantes planteadas en las entrevistas sometidas a diversos sujetos procesales (denunciados, abogados y jueces), en tal sentido, debemos indicar los siguientes puntos:

- 1) Existe vulneración del derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección, en los casos de violencia contra la mujer, porque como ya se hizo referencia líneas anteriores, la mayoría de los abogados encuestados, además de la mayoría de denunciados entrevistados manifestaron que sí se vulnera el derecho de la defensa al momento de dictar, las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. Por ende, una vez dictado las medidas de protección no existe alguna observación o contradicción lo cual deja en indefensión a la contraparte. Así consideramos que, si se vulnera el derecho de defensa en materia de las medidas de protección, en casos de violencia contra la mujer, en tal sentido también se vulnera el debido proceso. En tal sentido, el debido proceso está caracterizado como una de las máximas de optimización para la garantía de una gama de instrumentos para dilucidar un conflicto de interés, o la resolución de una situación jurídica de manera idónea en plena vigencia de los derechos fundamentales y las leyes vigentes (Constitución Política por excelencia). Debemos incidir en el debido proceso penal, que comprende una serie de garantías, que es de ineludible respeto en cada etapa del proceso penal, porque están en consideración indispensable la defensa y garantía de los derechos fundamentales de las personas, entre

los cuales encontramos los siguientes: la presunción de inocencia, el principio y derecho a juez natural, la imparcialidad del juzgador, el derecho a la defensa de libre elección, el derecho a la no autoincriminación, al plazo razonable, que implica no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, pluralidad de instancias, la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser condenado sin un proceso previo, entre otros.

- 2) Respecto al dictado de las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio, es contundente el hecho que denunciados y abogados hayan manifestado que, si debe efectuarse tal hecho, por tanto, se debe garantizar de manera eficaz e idónea la presencia de un letrado para que pueda efectuar las observaciones y contradicciones, en torno a la asunción de diversas medidas judiciales o administrativas. Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece respecto a las “Garantías Judiciales”, en su apartado 2 indica que: [...] Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.
- 3) La notificación, respecto de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer siempre es ineficaz, nos adscribimos a lo manifestado por los denunciados y abogados, por ende, la notificación en muchos casos es inidónea, y en diversos casos inexistente, donde el imputado o denunciado no puede ejercer su derecho de defensa de manera cabal. La notificación es una manifestación del debido proceso, dado que toda persona tiene el derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos fundamentales y las garantías necesarias para ejercer un debido proceso, en pocas palabras en un proceso judicial existe una contienda (hablando de manera figurada) donde los órganos de la judicatura

nacional deben resolver, entendiendo esta resolución como un hecho justo y transparente. En ese sentido, la notificación es aquella comunicación de diversos actos propios de los órganos jurisdiccionales o administrativos a las personas naturales para efectuarles el conocimiento de un proceso o procedimiento que se le sigue, y mediante el cual nace el contexto de efectuar la defensa correspondiente para tal hecho.

- 4) En torno al cumplimiento de manera cabal y efectiva de la Ley N°30364, podemos manifestar en contraste a lo señalado en las encuestas, tiene algunas deficiencias prácticas, ciertamente en la realidad, la multiplicidad de actitudes y acciones de los miembros intervinientes es muy disímil, donde en dichos casos, se hace caso omiso a las resoluciones judiciales como las medidas de protección, o en otros casos las denuncias son muy subjetivas, sin ninguna corroboración indiciaria, cuyo contexto debe ser evaluado y tratar de efectuar correcciones dentro de ley en mención. Así, actualmente, la violencia de la mujer es un contexto ligado directamente con la violencia familiar, considerada como un padecimiento de raigambre social y cuya relevancia es álgida y sistemática. La violencia contra la mujer puede suscitarse desde el ámbito físico y psíquico. La idea de lo dicho, nace con la declaración sobre la extinción de la violencia contra la mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 01 de diciembre de 1993. En dicha normatividad, se señala como uno de los aspectos más importantes a la extensión del concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones y ampliación de los estatutos, direccionadas a neutralizar y disminuir la impunidad existente y no justificar la violencia contra las mujeres y de todo tipo de situaciones que puedan desarrollar una discrepancia o tentativa de agresión.
- 5) La Ley N°30364 es aquella reproducción de los mecanismos nacionales e internacionales para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos, y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida, reconocidos como inalienables, integrales e indivisibles. Las encuestas sobre el problema de la violencia contra la mujer a nivel mundial, han dado como resultado que las causas radican sobre todo a temas

económicos, sociales, de género, además del alcoholismo y drogadicción por parte de los agresores, que generalmente son varones. Consideramos sobre la base de lo mencionado que, para erradicar dicha situación se ha propugnado la defensa de las mujeres, básicamente en contextos de violencia, cuya base normativa de regulación para la garantía de sus derechos están indicados en el artículo 1 de la Constitución Política que instituye respecto a que “el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y respeto a la dignidad”; entonces, el Perú desde hace varios años atrás ha reconocido el derecho a la integridad psíquica y física, cuya consecuencia directa ha sido la creación del “Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables”, cuya misión ha sido efectuar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de capacitar a la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, entre otros, los que tienen como finalidad el acceso de las mujeres a la justicia ante las autoridades del Estado, con el fin de proteger a la mujer del maltrato de su pareja.

- 6) En lo correspondiente al plazo razonable para que una persona haga valer su derecho de defensa, debemos señalar que constituye aquel lapso o margen de tiempo, donde el órgano jurisdiccional debe realizar las diligencias pertinentes o en su caso emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto, es decir debe accionar de acuerdo a sus funciones en el plazo más breve posible. Los plazos están fijados en los cuerpos normativos, y también, deben darse dependiendo a las circunstancias concretas de cada caso. En lo pertinente siempre debe existir un plazo razonable para ejercer la defensa eficaz, cuando exista alguna acción contraria de los sujetos procesales o del mismo órgano jurisdiccional. En ese sentido, y en torno a las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer consideramos que no existe un plazo razonable, atendiendo además lo manifestado por los encuestados, porque una vez denunciado el hecho, se aplican las medidas de protección, cuya consecuencia es solamente acatar dichas medidas sin haber efectuado alguna objeción u observación para determinar idóneamente la aplicación de determinadas medidas cautelares y consecuencias jurídicas impuestas por el órgano jurisdiccional.

V. CONCLUSIONES

- 1) En la actualidad, el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el derecho de defensa del denunciado, debido a que solamente se efectúa el amparo normativo de la presunta víctima, lo cual deja evidentemente una situación de indefensión o debida protección legal al denunciado, por ello el contenido del derecho a la defensa, indica que debe ser irrestricto desde el comienzo de toda denuncia o investigación, cuya finalidad es garantizar a su vez, una serie de derechos adscritos como el plazo razonable, el derecho de notificación y de debida motivación de las resoluciones judiciales.
- 2) Así mismo, el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el plazo razonable y efectivamente como ha sido demostrado, en los resultados empíricos, en tanto, no existe un tiempo proporcional para preparar una adecuada defensa técnica por el abogado defensor del denunciado, esto es ejercer una debida contradicción u oposición de la resolución que motiva las medidas de protección, ya sea por no estar presente físicamente ni el denunciado ni su abogado o por no haber sido notificado debidamente.
- 3) Del mismo modo, el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulneran la debida motivación de las resoluciones judiciales, en consecuencia, solamente se base el argumentos de la eventual denunciante, sin optar por escuchar los argumentos de la parte demandada, no se tiene un óptica global de los sucesos, y únicamente se tiene la versión (denuncia), lo cual contraviene de gran manera, una justificación en derecho de las resoluciones que otorgan las medidas de protección.
- 4) Las medidas de protección deben ser conducidas bajo los cánones de la contradicción y de la debida fundamentación, esto con el único objetivo de garantizar a las partes procesales una resolución fundada en derecho, cuya garantía está sometida a las prerrogativas constitucionales y legales en el territorio peruano.

- 5) Con el hecho de incidir en la contradicción y la defensa, durante el otorgamiento de las medidas de protección en procesos contra las mujeres no se están proponiendo de ninguna manera la impunidad, ni mucho menos que las agresiones sufridas por los sujetos pasivos (mujeres) no puedan hacer valer su derecho de acción (denuncia) sino que, por principio de igualdad ante la ley, se debe garantizar dentro de un proceso los derechos y garantías judiciales.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) De los resultados empíricos recogidos en el presente trabajo, se debe sugerir la modificatoria en torno a los procedimientos de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, en tanto se garantice de manera idónea, lo concerniente al derecho de defensa de las partes procesales, especialmente de los denunciados.
- 2) Efectuar la debida capacitación a los órganos jurisdiccionales por parte de instituciones públicas y privadas, en torno a los procedimientos garanticen de manera idónea lo concerniente al derecho de defensa, de las partes procesales y de la motivación de las resoluciones judiciales, especialmente de los denunciados en los procesos de violencia contra la mujer.
- 3) Instruir debidamente a los sujetos procesales (denunciante-denunciado, y abogados) para el debido conocimiento de las normas y reglamentos legales en torno a su participación y defensa técnica dentro de los procesos de violencia contra la mujer, para garantiza una intervención conveniente dentro de los procesos de violencia contra la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador.
- Amado, A. (2010). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. UNSMP. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf
- Arela, G. y Choque, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018* (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa – Perú.
- Beltrán, A. (2016). *El Derecho de Defensa y a la Asistencia Letrada en el Proceso Penal* (Tesis de licenciamiento en Derecho). Universidad Jaume I de Castellón – España.
- Beltrán, A. (2016). *El Derecho de Defensa y a la Asistencia Letrada en el Proceso Penal* (Tesis de licenciamiento en Derecho). Universidad Jaume I de Castellón – España.
- Burgos Alfaro, J. (2010). El plazo razonable de la detención. *Gaceta Constitucional y procesal constitucional*, (26), pp. 122-130.
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. En *LP pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Carruitero Lecca, F. y Gutiérrez Canales, M. R. (2017). *Estudio doctrinario y jurisprudencial a las disposiciones generales de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237*. (2ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

- Castellanos, E. (2018). *El planteamiento de la defensa técnica previa y durante la primera audiencia procesal penal, en el departamento de Petén* (Tesis de maestría en Derecho Penal). Universidad de San Carlos de Guatemala - Guatemala.
- Castillo Córdova, L. (2066). *Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales*. (3ª ed.). T. I, Lima, Perú: Palestra Editores.
- Código Procesal Penal del 2004.
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 1386 que modifica en la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- El Peruano (2020). *Normas Legales actualizadas. Ley N° 30364 y Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Editora Perú.
- Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. (3ª ed.). Lima: Grijley.
- García, C. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019* (Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Huerta Guerrero, L. A. (2009), Plazo razonable de detención judicial preventiva y habeas corpus. Reflexiones sobre la sentencia del Tribunal Constitucional en torno al caso Antauro Humala. *Gaceta Constitucional y procesal constitucional*, (20), p. 102-110.
- Jara, J. (2018). *Vulneración al Derecho de defensa con la aplicación de la Terminación anticipada en el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
- Landa Arroyo, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Landa. C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, (8), pp. 445-461.

- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Ius Et Veritas*, (54), pp. 172-183.
- MIMP. (2017). *Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. (4ª ed.). Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Mondragón Chirimia, M. (2018). *Cómo proceder en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según la Ley 30364 y sus últimas modificatorias*. Recuperado de: <https://legis.pe/como-proceder-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-ley-30364-ultimas-modificatorias/>
- Pastor, D. R. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable duración del proceso penal. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia*. (4). Recuperado de: http://www.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. (4ª ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Pestana Uribe, E. (2009). *La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramos, E. (2019). *El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018* (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote – Perú.
- Reglamento de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Sáenz, L. (1999). La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (1), pp. 483-564.
- Salas Arenas, J. L. y otros (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: Inpeccp-Cenales.

- Sánchez Velarde, P. (2010). *Introducción al nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Universidad Ricardo Palma (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco*. Lima, Perú: Instituto de investigación jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Vásquez, M. (2018). *El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad San Pedro, Cajamarca – Perú.
- Velásquez, I. (2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <https://eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
- Yanberla, J. (2017). *El derecho a la defensa técnica del procesado en el procedimiento directo* (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república). Universidad Regional autónoma de los Andes, Ibarra – Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

| TITULO | PROBLEMAS | OBJETIVO | SUPUESTOS | CATEGORÍA | METODOLOGÍA |
|--|--|--|---|--|---|
| <p>VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020</p> | <p>PROBLEMA GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el derecho de defensa? | <p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el derecho de defensa. | <p>SUPUESTO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho de defensa según nuestro sistema procesal penal involucra una serie de garantías entre ellas el plazo razonable y la debida motivación de las resoluciones judiciales. | <p>CATEGORÍA GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección - Violencia contra la mujer | <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cualitativa -Básica -No experimental <p>DISEÑO:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Fundamenta -Diseño Narrativo |
| | <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el plazo razonable? - ¿De qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales. | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera el plazo razonable. - Analizar de qué manera el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales. | <p>SUPUESTO ESPECIFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todo proceso, indistintamente de la materia debe considerar un plazo razonable para elaborar la defensa. - La debida motivación de las resoluciones judiciales si existe argumentación del órgano jurisdiccional lo que se resuelve la misma. | <p>CATEGORÍA ESPECIFICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección - Violencia contra la mujer <p>CATEGORÍA SEGUNDARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración del plazo razonable. - Vulneración de la debida motivación de las resoluciones judiciales. | <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: el Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay.</p> <p>TÉCNICA INSTRUMENTOS: E</p> <ul style="list-style-type: none"> Entrevistas <p>SUJETOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Jueces -Abogados -Usuarios (denunciado) |

Anexo 2. Instrumento

ENTREVISTA A JUECES

- 1) ¿Considera Usted que se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?
- 2) ¿Considera usted que la ausencia del denunciado en la audiencia de las medidas de protección vulnera su derecho de defensa al emitirse las mismas?
- 3) ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?
- 4) ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección a favor de la agraviada se debería correr traslado a un abogado de oficio para que haga valer su derecho de defensa de la parte demandada?
- 5) ¿Considera usted que los denunciados son válidamente notificados en los procesos de violencia contra la mujer?

ENTREVISTA A ABOGADOS

- 1) ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa del denunciado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?
- 2) ¿Considera usted que se debe dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio?
- 3) ¿Considera usted que los denunciados son debidamente notificados en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa?
- 4) ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?
- 5) ¿Considera usted que debería de existir un plazo razonable para que el denunciado haga valer su derecho de defensa?

ENTREVISTA A USUARIOS (DENUNCIADOS)

- 1) ¿Usted fue debidamente notificado para poder hacer valer su derecho de defensa?
- 2) ¿Considera usted que los plazos para la convocatoria de audiencia sobre las medidas de protección resultan razonables?
- 3) ¿Considera usted que existe vulneración de derecho de defensa al momento de dictar las medidas de protección?
- 4) ¿Considera usted como denunciado que se le debería nombrar a un abogado de oficio para hacer valer su derecho de defensa?
- 5) ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el denunciado debería estar debidamente notificado para que haga valer su derecho de defensa?

Anexo 3. Validación de instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.**

Investigador: Bach. TATIANA FELICITAS ALVARADO DEXTRE

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

| Item | ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A JUECES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Considera Usted que se vulnera el derecho de la defensa del demandado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que la ausencia del demandado en la audiencia de las medidas de protección vulnera su derecho de defensa al emitirse las mismas? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección a favor de la agraviada se debería correr traslado a un abogado de oficio para que haga valer su derecho de defensa de la parte demandada? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que los demandados son válidamente notificados en los procesos de violencia contra la mujer? | | | | | |



TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

| Item | ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A ABOGADOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa del demandado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que se debe dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que los demandados son debidamente notificados en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que debería de existir un plazo razonable para que el demandado haga valer su derecho de defensa? | | | | | |



TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

| Item | ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A USUARIOS (DEMANDADOS) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Usted fue debidamente notificado para poder hacer valer su derecho de defensa? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que los plazos para la convocatoria de audiencia sobre las medidas de protección resultan razonables? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que existe vulneración de derecho de defensa al momento de dictar las medidas de protección? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted como demandado que se le debería nombrar a un abogado de oficio para hacer valer su derecho de defensa? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el demandado debería estar debidamente notificado para que haga valer su derecho de defensa? | | | | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: J.J. Inclán Block 22 Dpto 503

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas
Infancia y Adolescencia


Firma

Lugar y fecha: 23 - FEB - 2020

.....
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS (DEMANDADOS).**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 100 | |
|--------------------|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---|-----|--|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | | | |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. Coherencia | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| 9. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. Pertinencia | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |



PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%

[Handwritten Signature]
 ARTURO WALTER NUÑEZ ZUCUETA
 ABOGADO
 ICAL Nº 3533



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: J.J. Inclán Block 22 Doto 503

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO y POLÍTICAS PÚBLICAS INFANCIAS
Y ADOLESCENCIA

Firma

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 23-02-2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.**

Investigador: Bach. TATIANA FELICITAS ALVARADO DEXTRE

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.**" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

| Item | ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A JUECES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Considera Usted que se vulnera el derecho de la defensa del demandado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que la ausencia del demandado en la audiencia de las medidas de protección vulnera su derecho de defensa al emitirse las mismas? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección a favor de la agraviada se debería correr traslado a un abogado de oficio para que haga valer su derecho de defensa de la parte demandada? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que los demandados son válidamente notificados en los procesos de violencia contra la mujer? | | | | | |



TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

| Item | ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A ABOGADOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa del demandado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que se debe dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que los demandados son debidamente notificados en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que debería de existir un plazo razonable para que el demandado haga valer su derecho de defensa? | | | | | |



TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.

| Item | ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A USUARIOS (DEMANDADOS) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Usted fue debidamente notificado para poder hacer valer su derecho de defensa? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que los plazos para la convocatoria de audiencia sobre las medidas de protección resultan razonables? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que existe vulneración de derecho de defensa al momento de dictar las medidas de protección? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted como demandado que se le debería nombrar a un abogado de oficio para hacer valer su derecho de defensa? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el demandado debería estar debidamente notificado para que haga valer su derecho de defensa? | | | | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylit Solís Delino

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 96222 5882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Unfano Dentista

Grado Académico: Maestro

Mención: Magister en Inv. y Doc. Umw.

Odalis Solís
Firma

Lugar y fecha: 24/02/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

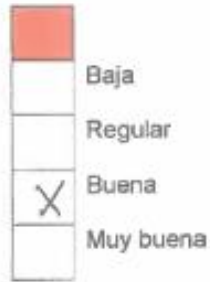
1.1 Título de la Investigación: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2020.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS (DEMANDADOS).**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 100 |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|
| | | 5 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. Coherencia | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| 9. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. Pertinencia | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | X |



PROMEDIO DE VALORACIÓN
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%.



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Salcedo

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Dago

Título Profesional: Uruguayo Dentista

Grado Académico: Maestro

Mención: Mag. en Inv. y Doc. Univ.

Odalis Salcedo
Firma

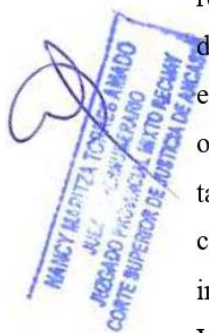
Lugar y fecha: 24/07/2020

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA A JUECES

1 ¿Considera Usted que se vulnera el derecho de la defensa del demandado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Que, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el art. 16 establece: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”; concordante con el artículo 35 del Reglamento de la cita ley, prescribe que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez; asimismo el Reglamento regula la etapa de la audiencia oral en su artículo 35.1., al precisar que “el Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. por tanto, no existe vulneración al derecho de defensa, porque la norma ha visto por conveniente suspender la contradicción del denunciado en la apelación o investigación penal. Asimismo dentro de los Principios rectores que rige la ley de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar se tiene: entre otros (...) **El principio de intervención inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima; **Principio de sencillez y oralidad** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados, para conceder las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia basta acreditar la existencia de una situación urgente, apremiante o de necesidad inaplazable. En ese sentido, resulta necesario establecer que las medidas de



protección en virtud de la Ley N° 30364 Modificado por el Decreto Legislativo 1386 y Decreto Supremo 004-2019-MIMP, conforman marcos específicos de las acciones del Estado para garantizar con mayor prontitud y de manera rápida, los derechos fundamentales de las mujeres y de las demás personas agredidas en un contexto intrafamiliar como parte de la política social que busca prevenir y evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar o disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares; así pues las medidas de protección dictadas en este contexto no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso penal, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, suponiendo beneficios, responsabilidades y servicios para los grupos que por diversas razones sufren situaciones de desventaja por lo que debe de dictarse medidas de protección atendiendo al Principio de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con los hechos denunciados y a la naturaleza del daño causado, a fin de que cese la violencia, salvaguardando en forma Inmediata, celeridad y eficaz la Integridad psicofísica, la dignidad de la víctima, considerando además que es Política de Estado la lucha permanente contra todo tipo de violencia y la erradicación de la misma, a fin de establecer en las partes una cultura de paz y garantizar el bienestar de las víctimas.



NANCY ALIPITZA TORRES AMADO
JEFE DEL DESPACHO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

2 ¿Considera usted que la ausencia del demandado en la audiencia de las medidas de protección vulnera su derecho de defensa al emitirse las mismas?

Que, la ausencia del demandado en la audiencia de las medidas de protección no afecta el derecho a la defensa del mismo, por cuanto debido a la urgencia y con la finalidad de evitar daños en la vida, el cuerpo y la salud de la agraviada, y en aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna es que se lleva a cabo la audiencia de las medidas protección inclusive sin la participación del demandado, y con ello no afecta el derecho a la defensa, por cuanto las medidas de protección es una especie de medida cautelar, puesto que las medias cautelares se conceden o deniegan sin conocimiento de la parte demandada. Y una vez concedida tiene el derecho de impugnar.

3 ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?

Que, la ley 30364, no se cumple a cabalidad y efectividad, por cuanto no todos los hechos de violencia familiar son denunciados, debido a la falta de información, factor económico, cultural de las agraviadas o amenazas del agresor; por falta de juzgados especializados en violencia familiar a nivel nacional, debido a la provisionalidad de los cargos de jueces.



NANCY MARITZA TORRES ABADO
JUEZ SUPERINTENDENTE
JUZGADO PROVINCIAL MIXTO RECONY
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

4 ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección a favor de la agraviada se debería correr traslado a un abogado de oficio para que haga valer su derecho de defensa de la parte demandada?

Que, no es necesario correr traslado y designar un abogado de oficio, por cuanto, el trámite sobre medidas de protección es eminentemente de carácter civil y sumarísimo, y de carácter cautelar, que trata de evitar un daño inminente de la agraviada. Caso contrario se dilataría el proceso, y no se cumpliría con el espíritu de la ley, de proteger de inmediato a las agraviadas.

5 ¿Considera usted que los demandados son válidamente notificados en los procesos de violencia contra la mujer?

En los procesos sobre violencia familiar, la investigación está a cargo de la Fiscalía por lo que el trámite se realiza de acuerdo al Código Procesal Penal vigente; y conforme a lo previsto en el art. IX del Título Preliminar y 71 del Código Procesal Penal, tiene derecho a saber los cargos imputados, designa su abogado de confianza o defensor público entre otros, por tanto son debidamente notificados para comparecer ante la Fiscalía encargada de la investigación por violencia familiar.



NANCY MARITZA TORRES ABADO
JUEZ SUPERINTENDENTE
JUZGADO PROVINCIAL MIXTO RECONY
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ENTREVISTA A ABOGADOS

- 1 ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa del demandado al momento de dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?**

Sí, porque en la práctica se dictan con la sola denuncia, sin que se tenga en cuenta muchas veces lo alegado por la defensa.

- 2 ¿Considera usted que se debe dictar las medidas de protección con la presencia de un abogado de oficio?**

No, y no es porque no estén preparados muchas veces los abogados de oficio debido a la carga procesal que soportan no tienen el suficiente tiempo de informarse del caso mucho menos tiempo de entrevistarse con sus patrocinados.

- 3 ¿Considera usted que los demandados son debidamente notificados en los casos de violencia contra la mujer para hacer valer su derecho de defensa?**

No, porque muchas veces los notifican en el domicilio donde la denunciante indica y muchas veces ellos no viven en ese lugar, y cuando se enteran ya se llevó acabo la audiencia y se dan cuenta que ya están con las medidas de protección en su contra.

- 4 ¿Considera usted que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?**

No, porque muchas veces se cometen injusticias debido a que mucha gente se ve perjudicada con la sola demanda, más aun si son autoridades como la policía nacional, el solo hecho de ser denunciados por violencia familiar constituye una falta grave que se sanciona con la separación definitiva de la institución.

- 5 ¿Considera usted que debería de existir un plazo razonable para que el demandado haga valer su derecho de defensa?**

Por supuesto que sí y para ambas partes debido a que con este plazo se lograría a que el juez tenga mayor convicción al momento de dictar las medidas de protección y no se caiga muchas veces en el abuso de derecho que realizan en la mayoría de casos por parte de las denunciantes.



HERBERT SIDRO MEJÍA NATIVIDAD
C.A.A. N°2641

ENTREVISTA A USUARIOS (DEMANDADOS)

- 1 ¿Usted fue debidamente notificado para poder hacer valer su derecho de defensa?**

Me notificaron para cumplir con las medidas de protección, pero no me notificaron con la citación para la audiencia.

- 1 ¿Considera usted que los plazos para la convocatoria de audiencia sobre las medidas de protección resultan razonables?**

No resultan razonables debido a que no me da tiempo de buscar un abogado para hacer valer mi derecho de defensa.

- 2 ¿Considera usted que existe vulneración de derecho de defensa al momento de dictar las medidas de protección?**


Considero que siempre han vulnerado mi derecho de defensa porque a pesar que no estuve presente dictaron las medidas de protección a favor de las agraviadas.

- 3 ¿Considera usted como demandado que se le debería nombrar a un abogado de oficio para hacer valer su derecho de defensa?**

Considero que siempre se debería de nombrar a un abogado de oficio para hacer valer mi derecho de defensa.

- 4 ¿Considera usted que antes de dictar las medidas de protección el demandado debería estar debidamente notificado para que haga valer su derecho de defensa?**

xConsidero que siempre deberíamos de estar debidamente notificados para que dicten las medidas de protección.


Tejada León Pascual
DNI N° 32656521